

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 585
Ejecutivo Singular
Rad. 2006-00188-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 1760 de 4 de octubre de 2021 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

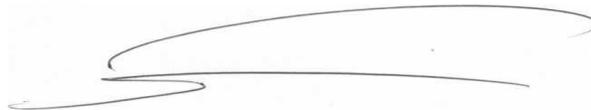
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a RAFAEL FRANCO VANEGAS y JUAN HERNANDO PAZ dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AURELIO GOMEZ ORTIZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1438 de 23 de agosto de 2021, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

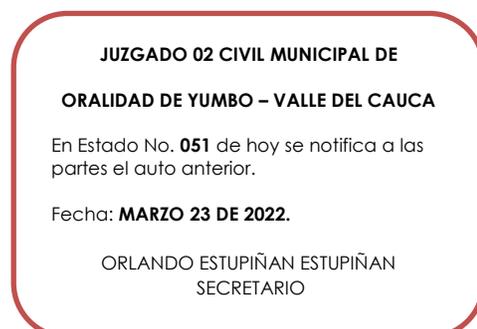
Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0310.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2015 – 00058-00.-
Estese a lo resuelto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo. Marzo Veintidós de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ G quien actúa en favor de **CARLOS A GARCIA** y en contra de **FERNELLY RIVERA G FLO ALBA BERMUDEZ Y JUAN CARLOS RIVERA** y dado a que lo que solicita ya se encuentra adosado al expediente se le insta a que debe estarse a lo resultado en los autos Nros 693 (Folio 20) de fecha Noviembre 2 de 2018 y 3350 de Noviembre 20 de 2018 (Folio 22)y se le insta al apoderado judicial solicite le sea enviado el expediente digital para su revisión antes de hacer pedimentos ilusorios,

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 051</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MARZO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, Informando Que se encuentra archivado en el paquete Nro 329. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

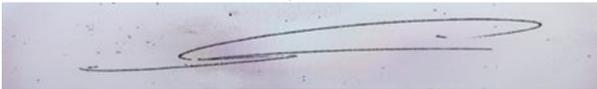
Sustanciación Nro. 309.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2017 - 0059.
No Surte Efectos Remanentes Archivado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Veintidós de Dos Mil Veintidós .

En virtud al Oficio No. 0148 del 24 de Febrero de 2022y recibido en esta dependencia judicial el 11/3/22, 10:05 vida e-mail asonalcoltda@hotmail.com Suscrito por el señor CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS en su condición de Secretario del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso desde el 5 de septiembre de 2017, se encuentra terminado en virtud al auto 1927 en el cual se ordena en su numeral 3 Levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas .-

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO SINGULAR Radicado:110014003010 2021 00890 00, adelantado por CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES C.C. 19.260.292,Endosatario en Propiedad AIRSEATRANS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN NIT 830.003.940-3 y en contra de C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 805.011.316-1

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 051</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 472
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2017 - 00190-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Veintidós De Dos Mil Veintidós

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por NAVITRANS SAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra ASOCIACION COLOMBIANA DE CAMIONEROS -SECCIONAL VALLE-. se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 70.000.000 por concepto de capital contenido en la sentencia No. 1 del 28 de Enero de 2021, Por la indexación de la suma anterior actualizada desde el 03 de abril de 2014 tal y como reza en la sentencia, Por la suma de \$ 14.000.000 Por concepto de Clausula Penal por incumplimiento de contrato , por la suma de \$ 3.119.700 por concepto de condena en costas.-

La notificación a de los demandados ASOCIACION COLOMBIANA DE CAMIONEROS -SECCIONAL VALLE-. la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en la copia simple cuando estas no hayan sido tachadas de falsos Art 246 del C.G.P. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 Ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

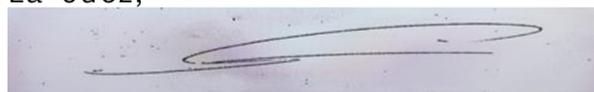
1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$4.000.000Pesos mcte como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.051</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MARZO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0260.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2017 – 00371-00.-

Estese a lo resuelto .-

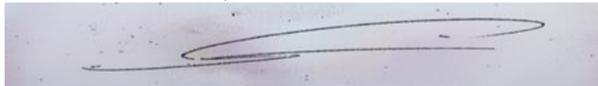
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintidós de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. *RODOLFO POLANCO BARRIENTOS* quien actúa en favor del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** c.c. No. **16.450.490** y en contra de **SULMILANY SOCUE NARVAEZ** CC.**31.484.668** y dado a que lo que solicita resulta improcedente Nuevamente se le *reitera por Cuarta oportunidad* se le insta nuevamente al apoderado judicial solicite le sea enviado el expediente digital para su revisión antes de hacer pedimentos ilusorios

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.051</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MARZO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Raul Quijano

Ddo: Fabian Giraldo

Interlocutorio No. 581
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00124-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado en la cual desisten de la demanda.

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que el presente asunto se dictó auto sentencia No. 3546 de 14 de diciembre de 2018, lo cual es contrario a lo establecido en el inciso 1° del *artículo 314 del C.G.P.*, el cual reza: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...” (subrayado por el juzgado).

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SNR2022EE027158

Luis Jaime Acosta Garcia <luis.acosta@supernotariado.gov.co>

Vie 18/03/2022 12:12

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

SNR2022EE027158.pdf;

Buen día señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,

DE ACUERDO CON SU SOLICITUD, ENVIAMOS RESPUESTA ADJUNTA.

Cordialmente,

Luis Acosta**Dirección Técnica de Registro****Superintendencia de Notariado y Registro****Calle 26 No 13-49 int. 201****Bogotá, Colombia****Teléfono: +57 (1) 328 21 21** Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D. C.

SNR2022EE027158

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Email: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo – Valle.

Asunto: Contestación solicitud.

REF: EJECUTIVO

DTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A NIT. 860.013.951.-6

DDO: CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S NIT NO. 900.735.188-5

RAD: 2018 – 00508 - 00

Oficio allegado 22 de octubre de 2022 – (1 de julio de 2019)

Reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud relacionada en el asunto, con radicado de entrada SNR2021ER111171, en la cual solicita información registral inmobiliaria, la Dirección Técnica de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro se permite indicar que una vez consultada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR), el día 18 de marzo de 2022 a las 10:20 a.m. El nombre de **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S**, identificado con Nit **No. 900.735.188-5**, **NO REGISTRA BIENES INMUEBLES EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL.**

Es preciso informar que las consultas de índice de propietarios también las pueden realizar de manera personal y gratuita a través de la página de bancarización así:

1. Ingresar a través de la URL www.certificados.supernotariado.gov.co
2. En la opción registrarme, dar click en continuar.
3. Se desplegará el menú para diligenciar los campos del ciudadano.
4. Posteriormente, ingresa a sistema después de confirmar con el correo de validación enviado al correo electrónico.
5. Selecciona la opción de consultas generales y posteriormente, consulta de índice de propietarios.
6. Finalmente, se sugiere realizar la búsqueda por el criterio de número de cedula, ya que al usar dos criterios incluyendo nombre, puede presentar información de homónimos como se ha evidenciado.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

En caso de usar solo criterio de nombre, se recomienda usar (2) nombres y (2) apellidos para tener mayor exactitud en la búsqueda.

Luego de efectuar las consultas, sí requiere el certificado de tradición y libertad correspondiente, debe remitir la solicitud a las oficinas de registro de instrumentos públicos que considere necesarias, cuya relación y direcciones se pueden obtener en la página web www.supernotariado.gov.co.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición esperando haber cumplido la función orientadora de la misma.

Cordialmente,



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora Técnica de Registro (E)
Superintendencia de Notariado y Registro

Elaboró: LUIS ACOSTA Asesor DTR
Revisó: VICTOR PINTO-Abogado DTR.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0312.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2018 – 00508-00.-

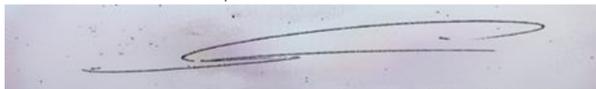
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Deiciocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora Técnica de Registro (E) Superintendencia de Notariado y Registro con referencia a la solicitud relacionada a información registral inmobiliaria, que el nombre de **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S, identificado con Nit No. 900.735.188-5, NO REGISTRA BIENES INMUEBLES EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL.** Es preciso informar que las consultas de índice de propietarios también las pueden realizar de manera personal y gratuita a través de la página de bancarización, Por tanto, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** contra **CINCO LOGÍSTICA Y CONSULTORIA S.A.S.**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAMFATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 051</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 479.-

Verbal .-

Radicación No. 2019 -00237-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Dieciocho De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a los memoriales poder presentados en la demanda Verbal adelantada por MARI LUZ CONTRERAS DIAZ y en contra de EUGENIO MONTYA SANCHEZ y otros le confiere poder al abogado HAMINTON URRUTIA REYES <haminton1976@hotmail.com>, para que la represente en el presente tramite y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HAMINTON URRUTIA REYES <haminton1976@hotmail.com>, , para que represente los intereses de la demandate señora MARI LUZ CONTRERAS DIAZ de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 051</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jose Aicardo Jimenez

Ddo: Gustavo Adolfo Zuluaga

Interlocutorio No. 577

Hipotecario

Rad. 2020-00225-00

Traslado Avaluó

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora quien presenta el avaluó catastral del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-306976 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: “*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avaluó catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”

De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avaluó del comentado bien la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$51.625.500.oo) identificado con la M.I.L No. 370-306976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

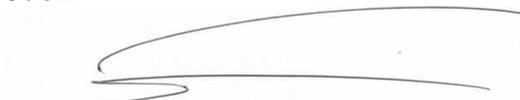
DISPONE:

1. TENGASE como avaluó del bien inmueble propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO identificado con la M.I. No. 370-306976 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$51.625.500.oo).

2. CORRASE traslado de dicho avaluó a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 23 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Rufino santacoloma Villegas

Ddo: Javier Palacios Martinez

Interlocutorio No. 584
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00278-00
Reanudar Proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

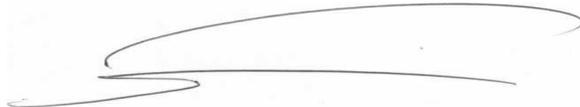
De la revisión del presente proceso y como quiera que el término de la suspensión de este asunto se encuentra vencido, se hace preciso reanudar el trámite del mismo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

Reanudar el trámite del presente proceso, por estar vencido el término de la suspensión.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretaria.

Sustanciación No. 0259.-
Ejecutivo
Radicación 2020 – 00379-00.-
Enviar nuevamente Comisorio .-

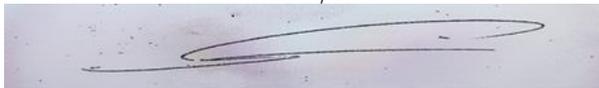
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Veintidós de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la solicitud que antecede y como quiera que el vehículo se encuentra debidamente embargado, y no encuentra esta dependencia judicial reparo en enviar nuevamente el comisorio No. 09 de fecha Agosto 27 de 2021 al Juez Civil Municipal de CALI REPARTO a fin de que surta lo encomendado y por ello se

DISPONE :

Envíese nuevamente por secretaria el comisorio No. 09 de fecha Agosto 27 de 2021 al Juez Civil Municipal de CALI REPARTO Librado dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JHON JAIRO RENGIFO A. en contra de PASTOR TRUJILLO CARRILLO

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 051</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, MARZO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Alge Inmobiliaria S.A.S.

Ddo: Omar Miguel Moreno Córdoba

Interlocutorio No. 583
Restitución
Rad. 2021-00123-00
Reanudar Proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

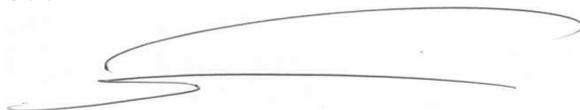
De la revisión del presente proceso y como quiera que el término de la suspensión de este asunto se encuentra vencido, se hace preciso reanudar el trámite del mismo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

1. Reanudar el trámite del presente proceso, por estar vencido el término de la suspensión.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a dictar la sentencia correspondiente.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

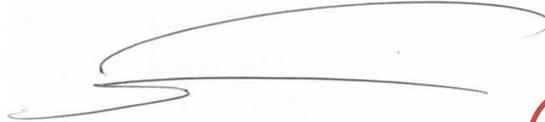
Dte: Banco Bogotá S.A.
Ddo: John Edward Echeverry Reina

Sustanciación No. 349
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00239-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso al Curador Ad-litem designado y debidamente posesionado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO a fin de que se sirva realizar la contestación de la demanda en representación del demandado JOHN EDWARD ECHEVERRY REINA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Respuesta a Oficio 549 del 09 de agosto de 2021

Gustavo Adolfo Velandia Carvajal <gustavo.velandia@supernotariado.gov.co>

Jue 10/03/2022 12:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se remite respuesta del asunto

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

SNR2022EE017512

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
Calle 7 No. 3 – 62
i02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo – Valle del Cauca

Referencia: Respuesta al Oficio 549 del 09 de agosto de 2021.

Radicado: 2021-00297-00

Demandante: Sandra Alegría Cortez

Demandados: Mabel González de Varón y Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2021ER092788.

Respetado Doctor Estupiñán,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-536812** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Cali**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodec), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

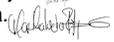
decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Juan David Mosquera Saucedo 
Revisó: Gustavo Adolfo Velandia Carvajal / Técnico Administrativo 
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 5.1-65-65.39

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Sandra Alegría Cortez

Ddo: Mabel González de Varón y otros

Sustanciación No. 345

Verbal

Rad. 2021-00297-00

Agregar

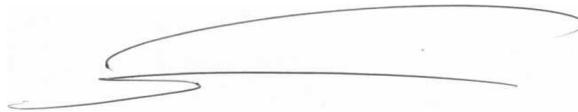
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. SNR2022EE17512 de febrero 17 de 2022 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Bogotá

Ddo: Paola Andrea Terranova

Interlocutorio No. 582
Hipotecario
Rad. 2021-004001-00
Reanudar Proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

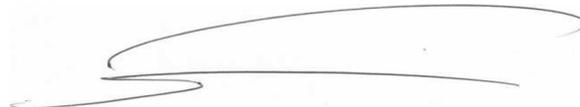
De la revisión del presente proceso y como quiera que el término de la suspensión de este asunto se encuentra vencido, se hace preciso reanudar el trámite del mismo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

Reanudar el trámite del presente proceso, por estar vencido el término de la suspensión.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Lucia Caicedo

Ddo: Nelson Cano

Sustanciación No. 347

Permiso Salida País

Rad. 2021-00601-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

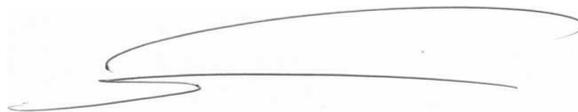
Yumbo Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la contestación de la demanda realizada por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en su calidad de curador ad-litem del demandado NELSON CANO, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 474 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00105-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintidós de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **INDUSTRIAS METALEX S.A.S.** en contra de la sociedad **INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL S.A.S.** y el señor **ALVARO HERNAN BELTRAN CARDONA,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

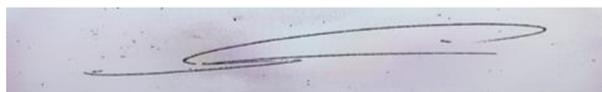
RESUELVE:

Ordenar a la sociedad **INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL S.A.S.** y el señor **ALVARO HERNAN BELTRAN CARDONA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CAJA DE INDUSTRIAS METALEX S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$985.149, conforme al pagare No. 01.
- 2.- Por los interés de mora causados desde el día 07/06/2019y hasta que se genere el pago de la obligación conforme al pagare No. 01.liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN** para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 051

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 468
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00106-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintidós de Dos Mil Veintidós. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800037800-8, y en contra de Sociedad **CAESPA SAS**, NIT. 900.432.774-0, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

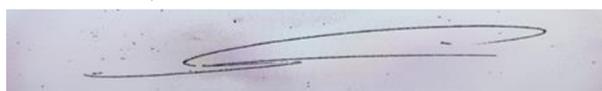
RESUELVE:

Ordenar a la Sociedad **CAESPA SAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 16.421.309, 00 m/cte. como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069256110000744de fecha 15 de Mayo de 2020, contentivo de la Obligación No.725069250063667
- 2.- Por los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial del DTF + 6.57% Efectivo Anual, a partir del día 26 de Junio de 2021 al 25 de Febrero de 2022.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 26 de Febrero de 2022y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.
- 4.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DIEGO PAZCASTILLO para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 051

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 23 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@